# Unidad 1
# Cuadro de antigüedad para calcular las percepciones

- **Jornada de trabajo**
  - Se refiere a la cantidad de horas que se deben trabajar al día.
    - Las jornadas de trabajo son de esta forma:
      - Diurna: 8 horas, entre las 6 y 20 horas
      - Nocturna: 7 horas, entre las 20 y 6 horas
      - Mixta: 8 horas, una mezcla de ambas jornadas
- **Horas extras**
  - Es la retribución que se le da un empleado por laborar tiempo adicional a su jornada de trabajo.
    - ¿Cuando se pagan dobles? Cuándo las horas extras estén dentro de un rango de tres horas extras al día por máximo tres días consecutivos, es decir nueve, el trabajador recibirá el 100% de lo que cuesta su hora ordinaria, es decir el doble.
      - ¿Cuando se pagan horas triples? A partir de la hora 10, se le pagará al trabajador al 200% de lo que cuesta su hora ordinaria, es decir el triple
- **Descansos**
  - En jornadas continuas, el trabajador debe tener media hora de descanso con goce de salario
    - Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro
      - Los trabajadores que elaboren el día domingo deben recibir una prima adicional del 25% sobre su salario ordinario
        - Días de descanso obligatorios:
          - -1o. de enero
          - -El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
          - -El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
          - -1o. de mayo
          - -16 de septiembre
          - -El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
          - -El 1 de diciembre de cada seis años
          - -25 de diciembre
            - Cuándo el trabajador labore los días de descanso, el patrón deberá pagar al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado
- **Vacaciones**
  - El periodo de vacaciones se da a los trabajadores que han laborado por más de un año en la misma empresa
    - Dichas vacaciones por ley deben ser pagadas y bajo ninguna circunstancia el primer periodo de vacaciones puede ser menor a 12 días
      - A partir del segundo año de servicios y por cada año subsecuente, aumentará en dos días, las vacaciones hasta llegar a 20
        - A partir del quinto año de servicios, el periodo vacacional aumentará en dos días por cada cinco años de servicios
- **Prima vacacional**
  - Se le debe pagar al trabajador un, 25% sobre el salario que tiene durante su periodo de vacaciones
    - Las vacaciones y la prima vacacional se pagan en la quincena, en la cual se hayan tomado los días de descanso
- **Aguinaldo**
  - Es un pago equivalente a 15 días de salario (no puede ser menos) y debe pagarse al trabajador antes del día 20 de diciembre
    - Es un pago de carácter obligatorio para los patrones y de recepción irrenunciable para los trabajadores
      - Si el trabajador no ha laborado todo el año, con el patrón, deberá recibirlo correspondiente a los días que trabajo
- **Licencia de maternidad**
  - Derecho que tienen las mujeres trabajadoras antes y después del parto, para no asistir a sus labores con el objeto de proteger la maternidad y cuidado del infante
    - La trabajadora embarazada disfrutará de un periodo de descanso antes y después del parto de 12 semanas en su conjunto
- **Periodo de lactancia**
  - Tiempo durante el cual las madres trabajadoras tienen derecho a reposo para alimentar a sus hijos, después del nacimiento
    - En dos reposos extraordinarios por día en un lugar adecuado e higiénico que designe a la empresa, los cuales serán de media hora cada uno para alimentar a sus hijos
      - Por el término de seis meses máximo a partir del nacimiento del infante
- **Licencias de paternidad**
  - Permiso que tienen los hombres trabajadores, para no asistir al desempeño de sus labores por el nacimiento de su hijo, o en el caso de la adopción de un Infante
    - Los hombres trabajadores tendrán derecho a un descanso de cinco días, laborables a partir del nacimiento de su hijo
- **Prima de antigüedad**
  - Pago adicional que se otorga a los trabajadores de planta por el tiempo elaborado al servicio del patrón
    - En el importe de 12 días de salario por cada año de Servicio
      - En caso de qué no se labore el año completo, se pagará su parte proporcional, de acuerdo al tiempo trabajado durante el año
- **Reparto de utilidades**
  - Derecho que tienen los trabajadores a recibir una parte de las ganancias obtenidas por su patrón en el año anterior, por la actividad productiva o los servicios que ofrecen en el mercado
    - ¿Cuando se paga?
      - A) Del 1 de abril al 30 de mayo tratándose de las empresas
      - B) Del 1 de mayo al 29 de junio tratándose de personas físicas
- **Capacitaciones**
  - Las capacitaciones deben ser tomadas por el trabajador durante el horario de trabajo, pero puede modificarse si interfiere con las labores de la empresa
    - Se le debe avisar al trabajador, qué días y en qué horas deberá tomar sus capacitaciones
      - El no capacitar a un trabajador, es motivo para rescindir el contrato laboral
- **Prestaciones que se generan por despido injustificado**
  - Terminación unilateral de la relación de trabajo por parte del patrón, sin causa injustificada
    - Prestaciones a las que se tiene derecho
      - 1. Indemnización constitucional consiste en el pago de tres meses de salario integrado y el pago de las siguientes prestaciones
        - -Salarios correspondientes a los días laborados no pagados
        - -Aguinaldo
        - -Vacaciones
        - -Prima vacacional
        - -PTU
        - -Prima de antigüedad
        - -Salarios vencidos
        - -20 días por cada año laborado
- **Prestaciones derivadas por renuncia**
  - Facultad del trabajador para dar por terminada voluntariamente la relación de trabajo por convenir así a sus intereses
    - Prestaciones a las que tengo derecho:
      - -salarios correspondientes a los días, laborados y no pagados
      - -Aguinaldo
      - -Prima vacacional
      - -Vacaciones
      - -Participación de utilidades adeudadas
      - -prima de antigüedad, siempre que haya elaborado 15 años o más